



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2022 00567 00**

De conformidad con el artículo 396 del CGP y con la ley 1996 de 2019,
**SE CITA A LAS PARTES DE ESTA ACCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA
AUDIENCIA INICIAL.**

Para tal efecto **se agenda el martes 16 DE ABRIL DE 2024, a las
10:00am, en la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS.** El vínculo de
citación a la diligencia se remitirá oportunamente a las partes procesales.

De conformidad con el ordinal séptimo del artículo 396 del CGP **SE
DECRETAN COMO PRUEBAS,**

I. Tener en su valor legal los siguientes DOCUMENTOS:

- Copia simple del registro civil de nacimiento de la accionante señora María Elena Cardona López
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del afectado señor Desiderio López Cardona
- Copia simple de la historia clínica del afectado señor Desiderio López Cardona
- Copia simple de la partida de matrimonio del señor Desiderio López Cardona y la señora Teresa de Jesús Cardona Moreno.
- Copia simple del registro de defunción de la señora Teresa de Jesús Cardona
- El informe de valoración de apoyos requeridos por la persona afectada realizado por el Instituto de Capacitación Los Álamos.

II. Recibir los siguientes TESTIMONIOS, en relación a los hechos de la demanda y a las condiciones actuales de salud física y mental del señor Desiderio López Cardona (C.C. 683.333), así como sobre la idoneidad de la parte accionante para brindar los apoyos requeridos:

- El señor ÓSCAR ANTONIO ORREGO RAMÍREZ, cuyo número de cédula es 70.509.460, teléfono 6043617435, dirección Carrera 65 # 4 - 99, en Medellín.
- La señora CLARA LIGIA LÓPEZ DE CARDONA, cuyo número de cédula es 32.427.738, teléfono 3148372670, dirección Calle 46 # 16 B - 05, en Medellín.
- La señora DORA LUZ RÍOS HOLGUÍN, cuyo número de cédula es 32.160.152, teléfono 3107484870, dirección Carrera 57 # 4 - 79, en Medellín.

Se advierte que para recibir los testimonios se deberá informar un correo electrónico de contacto de cada uno de los testigos, con mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la fecha fijada para la diligencia.

III. DE OFICIO:

- El interrogatorio a las partes.
- **Requerir a la parte accionante para que, EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, individualice exactamente los actos jurídicos específicos sobre los que recaerá la eventual adjudicación judicial de apoyo, o sea nombrando las cuentas de la afectada y donde se encuentran, lo que se pretenda hacer con los inmuebles y dineros de la afectada, los trámites de representación en salud ante las EPS o IPS, etc.

SE ADVIERTE A LAS PARTES y apoderados que el incumplimiento de las cargas procesales y la inasistencia injustificada a esta audiencia traerá las consecuencias establecidas en el ordinal cuarto del artículo 372 del Código General del Proceso.

A la parte o apoderado que no acuda a la audiencia de manera injustificada se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se requiere a las partes para que presenten en la audiencia los testigos referidos en la demanda y en la contestación, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la participación en la audiencia. **En el término máximo de DOS (2) DÍAS hábiles antes de la fecha agendada se deberá suministrar al correo electrónico del juzgado (j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, o sea nombres completos, números de identificación, celular y correo-e, a efectos de generar los enlaces de invitación a la diligencia en la plataforma Microsoft TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202c6399cfa79d3f2e5464b3fbc88a634bb5df64322135dd25f4b319a91a5096**

Documento generado en 29/01/2024 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>